**A LA EXCMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

SERVICIO DE RETRIBUCIONES

D/Dña. , provisto de DNI núm. 00.000.000-X Guardia Civil con destino en el Puesto Principal de…….., encuadrado en la Comandancia de…….., ante VE., comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

**PRIMERO. -** Que en fecha 30 de diciembre de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Guardia Civil Núm.56 Orden General número 12, dada en Madrid a 23 de diciembre de 2014, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Dicha Orden expone en su preámbulo las razones por las cuales el Director General de la Guardia Civil dicta esta norma, a propuesta de la Subdirección General de Personal, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil.

Así, se señala que “*el sistema de incentivos deriva de lo previsto en el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que define en su artículo 4.C) el complemento de productividad como el destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias no previstas a través del complemento específico, y el interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de estos últimos. El complemento de productividad se sujeta a lo que se prevea anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado*”

Pues bien, no cabe duda que exista una clara intención por parte de la Dirección General de la Guardia Civil de vincular el complemento de productividad con el complemento de destino. Desprendiéndose, además, que el complemento de productividad se sujetará a lo que se prevea anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y no a la cuantía fijada en el año 2014 de forma inamovible para los años sucesivos, confusión a la que podría llegarse de la referencia explícita de la Orden General 12/2014 a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

**SEGUNDO. –** En relación con lo anteriormente expuesto, debemos señalar que en los años 2014 y 2015 no se estableció ningún incremento salarial, como así se puede comprobar en el artículo 27 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y en el artículo 27 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo en el año 2016, pues el artículo 26 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 aprobó un incremento del 1% en las retribuciones complementarias y, por tanto, del complemento de destino, respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2015, incrementándose también los créditos presupuestarios correspondientes al complemento de productividad en un 1% respecto al asignado a 31 de diciembre 2015, en términos anuales.

En este sentido, debemos subrayar que dicho incremento se ha venido incluyendo de manera sistemática, tanto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas en los años 2017 y 2018 como en los Reales Decretos Ley de los años 2019 y 2020 de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

**TERCERO. -** Por consiguiente, como consecuencia del mencionado aumento del complemento de destino que han ido introduciendo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas desde el año 2017 y 2018 y dos Real Decreto Ley en 2019 y 2020 de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el complemento de productividad se debería haber actualizado en la cuantía correspondiente a la modalidad percibida por este GUARDIA CIVIL, siendo la modalidad ERG2/ERG1

A pesar de ello, no se ha venido abonando por la Administración este incremento desde el 2017 hasta la fecha. Por el contrario, se han calculado las cuantías de productividad estructural abonadas por la Dirección General de la Guardia Civil en base al Complemento de Destino del año 2014.

Del relato de los hechos se aprecia que la administración está haciendo caso omiso a lo dispuesto por la normativa por esta parte expuesta, negándose a abonar las cuantías que realmente corresponden como consecuencia de los incrementos establecidos.

**CUARTO. –** En este sentido debemos hacer mención a la reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 573/2019 (Recurso Casación 2917/2019), de fecha 28 de abril de 2021, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, la cual, en relación a la actualización que debe sufrir el complemento de productividad, en particular en su modalidad estructural, ha fijado la doctrina jurisprudencial a continuación expuesta:

*“La interpretación que establecemos como doctrina jurisprudencial es que el complemento de productividad estructural de puestos de la Guardia Civil, correspondiente al año 2016, debe ser fijado atendido el incremento del complemento de destino aprobado en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016”.*

Así, en base la doctrina fijada, resuelve el Tribunal el recurso planteado en el siguiente sentido:

*En consecuencia, debe ser estimado el recurso de casación y estimada la pretensión de la parte actora, en aplicación de la doctrina establecida, declarando que la Administración debe actualizar el complemento de productividad estructural según la regla de cálculo establecida en el art. 8.6 de la Orden General 12/2014, de 23 de diciembre, esto es, aplicando el porcentaje establecido para la determinación del complemento de productividad estructural sobre la base del complemento de destino del perceptor, fijado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016”.*

**QUINTO. –** Para proceder al cálculo de las cantidades dejadas de percibir por ESTE/ESTA GUARDIA CIVIL, a continuación exponemos el incremento exacto recogido por la normativa para el complemento de destino en los sucesivos años hasta la fecha.

Por su parte, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para el mismo nivel de complemento de destino, estableció la cuantía anual de *CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y SEIS* EUROS (4.626,36 €).

Para el año 2019 el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 27 de diciembre de 2018), para el mismo nivel de complemento de destino, estableció la cuantía anual de *CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISEIS*  EUROS (4.742,16€).

Para el año 2020 el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para el mismo nivel de complemento de destino, estableció la cuantía anual de *CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS* EUROS (4.848,96€).

**SEXTO. –** Esta parte ha percibido el complemento de productividad en su modalidad estructural durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en base al Complemento de Destino del año 2014, sin que las cuantías hayan sido actualizadas en las cantidades expuestas en el expositivo precedente.

Por todo ello, salvo error u omisión en su cálculo, esta situación ha supuesto el perjuicio económico que se detalla en las tablas relacionadas a continuación:

***LA GRAN MAYORIA DE LOS EVENTUALES DE LA 125 PROMOCION HAN COBRADO ESTA PRODUCTIVIDAD ESTRUCTURAL. DE TODAS FORMAS COMPROBARLO.***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año 2020** | Cuantía percibida | Cuantía Actualizada | Diferencia |
| Enero | € | € | € |
| Febrero | € | € | € |
| Marzo | € | € | € |
| Abril | € | € | € |
| Mayo | € | € | € |
| Junio | € | € | € |
| Julio | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| Agosto | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| Septiembre | **40,95** | **44,43** | **3,48** |
| Octubre | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| Noviembre | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| Diciembre | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| **TOTAL** | | | **33,55** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año 2021** | Cuantía percibida | Cuantía Actualizada | Diferencia |
| Enero | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| Febrero | **70,74** | **76,75** | **6,01** |
| **TOTAL** | | | **12,03** |

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | Diferencia |
| 2020 | **33,55** |
| 2021 | **12,03** |
| **DIFERENCIA TOTAL** | **45,58** |

Esta circunstancia ha supuesto, salvo error u omisión en su cálculo, un perjuicio económico total de *CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS* (45,58 €) como consecuencia de las diferencias existentes entre la cuantía efectivamente satisfecha y la que debería haberse percibido.

Debemos mencionar que las cuantías correspondientes a los meses de enero y febrero de cada año se han calculado conforme a los Complementos de Destino del año respectivo anterior, y ello por cuanto como es sabido en los meses de enero y febrero se abona la productividad generada en noviembre y diciembre de cada año anterior.

Por todo lo expuesto respetuosamente:

**SOLICITO A LA EXCMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**; que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, previos trámites administrativos oportunos, dicte en su día Resolución por la que se acuerde actualizar el complemento de productividad estructural en su modalidad ERG1 y ERG2, percibido por EL/LA GUARDIA CIVIL D/Dña.………………………………., desde el año 2020 hasta la entrada en vigor de la Orden General número 4 de 12 de febrero de 2021 por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, y por tanto se proceda al abono a esta parte de las cantidades no percibidas por la diferencia existente entre las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de productividad estructural de Mayo a Diciembre de 2017, año 2018, año 2019, año 2020 y Enero y Febrero de 2021, con la que correspondería haber percibido conforme a los incrementos establecidos para el Complemento de Destino en las diversas leyes de Presupuestos Generales del Estado; y que salvo error u omisión se corresponden UNA DIFERENCIA TOTAL DE CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (45,58 €), cantidad que deberá verse incrementada con los intereses legales correspondientes.

Es Justicia que pido en PROVINCIA, a…de mayo de 2021

Fdo. NOMBRE Y APELLIDOS